



C.T.B.

Acuerdo directivo #300 Propiedad Intelectual



C.T.B.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA
DE BOGOTÁ

Resolución 6271 de Mayo 10 de 1983 del MEN
Código Snies: 3808

VIGILADA MINEDUCACIÓN



CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 300 SEPTIEMBRE 22 DE 2016

Mediante el cual se aprueba la modificación y actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación Tecnológica de Bogotá.

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ en uso de sus atribuciones reglamentarias,

CONSIDERANDO

- Que la Corporación Tecnológica de Bogotá es una Institución de Educación Superior de carácter tecnológico, que promueve la investigación y la creación de nuevas tecnologías, teniendo como propósito el apoyo al desarrollo económico del país; sobre la base del desarrollo intelectual de la comunidad institucional.
- Que es necesaria e imperiosa la protección de la Propiedad Intelectual y el establecimiento de las relaciones jurídicas entre los distintos miembros de la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 051 de Julio 15 de 2008, se definió el Estatuto de Propiedad Intelectual para la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- Que es necesario adoptar un Reglamento de Propiedad Intelectual actualizado apoyado en la normativa institucional, y en las normas nacionales e internacionales que proporcione los derechos sobre todas las creaciones intelectuales que se desarrollen dentro de la Institución con sus recursos, o en relaciones con terceros, producto de diversas formas de contratación.

ACUERDA:

Adoptar para la Corporación Tecnológica de Bogotá, el Reglamento de Propiedad Intelectual contenido en el siguiente articulado:



CAPÍTULO I ACLARACIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Propósito: Este reglamento tiene como objeto orientar e incentivar la aplicación de la protección y las relaciones de la Propiedad Intelectual en cada uno de los procesos de la Corporación Tecnológica de Bogotá, brindando claridad en los roles y titularidad que cada uno de los involucrados tiene respecto a las creaciones u obras, sirviendo como punto de partida para la creación de una cultura de respeto entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 2. - Prevalencia: El presente Reglamento se rige bajo las normas institucionales, la legislación colombiana, las disposiciones constitucionales y legales, así como por las normas internacionales aplicables en el territorio.

Artículo 3.- Aplicabilidad: El presente reglamento es aplicable a cada uno de los miembros de la comunidad institucional que presente o haya presentado cualquier tipo de vínculo con la misma, así como a todos los proyectos, ideas de negocio, generación, modificación o mejora de producto, escritos, prototipos, entre otros, derivados del conocimiento intelectual y desarrollados durante el tiempo de permanencia y que implique aportes de la Corporación Tecnológica de Bogotá (intervención de recursos: de infraestructura física, tecnológicos, financieros, humanos, entre otros).

Parágrafo: Este reglamento también aplica para cualquier persona o comunidad que tenga un convenio, o preste un servicio para o dentro de la Corporación Tecnológica de Bogotá, así mismo, en cualquiera de los casos en donde haya una participación activa por parte de la Corporación Tecnológica de Bogotá o en calidad de representación de la misma; queda exonerado de la aplicabilidad de este en los casos donde tenga una cláusula o aclaración dentro del contrato inicial.

Artículo 4.- Favorabilidad: En caso de controversia respecto a algún contenido del presente Reglamento de Propiedad Intelectual, el Consejo Académico o una comisión delegada por este cuerpo colegiado, se reunirá con el fin de esclarecer y recomendar la decisión más conveniente y aplicable para cada una de las partes implicadas, si así lo amerita.

Artículo 5.- Confidencialidad. Los procesos y personal al servicio de la Corporación Tecnológica de Bogotá bajo cualquier modalidad, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con las actividades misionales y de apoyo de la Institución, tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros, en concordancia con los acuerdos pactados y los compromisos adquiridos en cada caso particular.

Parágrafo: La reserva a la que se hace referencia en este artículo, puede formalizarse mediante modificaciones a los contratos y /o acuerdos específicos.

Artículo 6. -Buena fe. La Corporación Tecnológica de Bogotá, se rige por el principio de la buena fe entre las partes y considera que la producción intelectual, de sus procesos, personal vinculado y terceros, no han violado derechos de Propiedad Intelectual de terceras personas. En caso de presentarse situaciones que atenten contra el régimen de Propiedad Intelectual previsto en el presente reglamento y/o en la ley, toda la responsabilidad por daños y perjuicios estará a cargo de quienes hayan violado estos derechos.

Artículo 7.- Recursos de la Corporación Tecnológica de Bogotá: Entiéndase como los recursos sin los cuales no hubiese sido posible obtener la creación u obra. Abarca elementos como la infraestructura física y recurso humano de la Corporación Tecnológica de Bogotá, tales como: Espacio de estudio, bases de datos especializadas, software, apoyo académico o tutorías, equipos y materiales especializados, espacios utilizados para la generación y el desarrollo de nuevas creaciones y ayudas monetarias de cualquier índole.

Artículo 8.- Integración: En caso de que no se encuentre norma exactamente aplicable a un caso controvertido, se acudirá a las normas que traten la materia en forma semejante en la Corporación Tecnológica de Bogotá o en su defecto deberá remitirse a las disposiciones legales vigentes sobre el asunto.

CAPÍTULO II. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 9.- Creación. Con el fin de dar solución al manejo de la propiedad intelectual en la Corporación Tecnológica de Bogotá, se hace necesario constituir el comité de propiedad intelectual, el cual está destinado a asesorar y acompañar a la comunidad institucional en cada uno de los procesos respecto de la Propiedad Intelectual. El comité estará integrado por:

- El Director de Formación, o quien haga sus veces.
- El Director de Investigaciones y Proyección Social, o quien haga sus veces.
- El Director de la Oficina de Transferencia Tecnológica, o quien haga sus veces.
- El Asesor Jurídico experto en Propiedad Intelectual.
- El Representante de los docentes ante el Consejo Académico o su suplente.

Parágrafo: El comité podrá realizar invitaciones internas o externas de acuerdo a la agenda o temáticas a tratar.



Artículo 10. -Funciones del comité: Serán funciones del comité de Propiedad Intelectual:

- Velar por el cumplimiento del Reglamento de Propiedad Intelectual en la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- Divulgar los términos y requisitos relacionados con la Propiedad Intelectual.
- Recomendar a los cuerpos colegiados y directivos de la institución sobre asuntos pertinentes a la Propiedad Intelectual.
- Emitir concepto en lo pertinente a investigaciones, desarrollos tecnológicos y asuntos no previstos en este estatuto.
- Recomendar a los cuerpos colegiados correspondientes otorgar el aval a la comercialización de productos derivados de la protección de la Propiedad Intelectual.
- Conceptuar sobre reconocimientos económicos y beneficios de la comercialización de productos derivados de la Propiedad Intelectual a la comunidad institucional.
- Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asignen este estatuto y la autoridad pertinente.

CAPÍTULO III TITULARIDAD Y PROPIEDAD

Artículo 11.- Propiedad de la Corporación Tecnológica de Bogotá: La Corporación Tecnológica de Bogotá tendrá de manera exclusiva los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual que llegaren a resultar de las actividades que realicen los miembros de la comunidad institucional, contratistas y personal externo que preste sus servicios bajo cualquier modalidad.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación Tecnológica de Bogotá puede pactar con los miembros de la comunidad institucional y con personal externo porcentajes de titularidad y derechos patrimoniales.

Artículo 12.- Propiedad parcial de la Corporación Tecnológica de Bogotá. Los derechos de Propiedad Intelectual resultantes de las actividades de los miembros de la comunidad institucional, que preste sus servicios bajo cualquier modalidad, serán parciales o compartidos por la Corporación Tecnológica de Bogotá, de la siguiente forma:

- a. Cuando los recursos de la investigación incluyan aportes de terceros, los derechos de Propiedad Intelectual serán compartidos por la Corporación Tecnológica de Bogotá y los terceros aportantes.
- b. Cuando sean el producto de comisiones de estudio de sus profesores y/o empleados, remuneradas por la Corporación Tecnológica de Bogotá, los derechos



de propiedad intelectual podrán ser compartidos con la entidad donde se adelante la comisión.

Parágrafo 1: En caso que los recursos de la investigación incluyan aportes de terceros, la propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos deberá ser establecida antes de la iniciación de los proyectos de investigación, mediante acta de inicio, contrato o documento similar, en el que se deje claramente definido las condiciones, obligaciones y derechos sobre propiedad, divulgación, publicación, uso, control y administración de los resultados o cualquier otro derecho derivado.

En todos los casos se buscará proteger los derechos de la Corporación Tecnológica de Bogotá, así como de toda la comunidad que la integra, garantizando la participación de la CTB en coherencia con los recursos involucrados.

Parágrafo 2: Los derechos morales corresponderán a los autores y serán siempre reconocidos por la (s) partes que posean la titularidad.

Artículo 13.- Propiedad exclusiva de terceros. Cuando la Corporación Tecnológica de Bogotá sea contratada o preste sus servicios a todo costo por terceros, los derechos de Propiedad Intelectual resultantes serán de la (s) partes que financiaron el proyecto.

Parágrafo: Quienes por parte de la Corporación Tecnológica de Bogotá, se vinculen o realicen algún trabajo en el proyecto contratado, deberán renunciar expresamente y mediante documento a cualquier derecho derivado de los resultados o creaciones del proyecto.

Artículo 14. - Propiedad de los estudiantes: Será propiedad de los estudiante(s) de la Corporación Tecnológica de Bogotá toda creación que se genere cumpliendo de manera total las siguientes condiciones:

- a. Que se realice de forma independiente a la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- b. Que sea producto del desarrollo de sus actividades académicas, tales como tesis, trabajos de investigación, o proyectos académicos, siempre y cuando, la labor del director o tutor del trabajo de investigación o trabajo de grado se limite solamente al aporte o planteamiento de ideas y/o sugerencias sobre el tema a desarrollar, es decir que su participación y rol sea el de orientador. En este caso tendrá un reconocimiento por su contribución, expresada en los créditos de la obra.
- c. Que los productos no hagan parte de investigaciones originales que pertenezcan a la Corporación Tecnológica de Bogotá u otro titular, a los cuales el estudiante esté vinculado como parte del equipo investigador.
- d. Que para su realización no haya recibido financiación, desembolsable o no desembolsable, de la Corporación Tecnológica de Bogotá para su desarrollo.



Parágrafo 1: De acuerdo con la ley 1450 de 2011, si el autor así lo desea, la cesión de derechos patrimoniales se podrá hacer parcial o totalmente, definiendo el tiempo de la misma, esta debe constar en documento, el cual deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y protección del mismo¹.

Parágrafo 2: En cualquier caso todo ejemplar deberá llevar la leyenda: "*Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores.*"

CAPÍTULO IV GENERALIDADES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15- La Propiedad Intelectual. Corresponde a la protección legal sobre todas las creaciones del ser humano tales como invenciones, obras literarias, artísticas y científicas, símbolos, nombres e imágenes, se divide en dos tipos, propiedad industrial y derechos de autor.

a. Propiedad Industrial: La propiedad industrial está comprendida por: Las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial- secreto empresarial o industrial (protegidos mediante acuerdos de confidencialidad) y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas.

b. Derechos de autor: Los derechos de autor son los derechos que se le reconocen por ley a los creadores, autores o titulares de las producciones del intelecto humano, sean ellas literarias, artísticas, científicas, de software, de bases de datos, o cualquiera otra, que puedan reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción o por cualquier otro medio conocido o por conocer. A su vez los derechos de autor se dividen en dos: morales y patrimoniales.

c. Derecho moral: Conjunto de derechos que tiene todo autor o creador de una obra y que le confieren a éste la potestad de reclamar la paternidad sobre su creación y la mención de su nombre cuando la obra se use o describa; la facultad de modificarla y en general, la atribución de disponer de su obra. Estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, intransferibles, inembargables e inalienables

d. Derecho Patrimonial: Conjunto de derechos de contenido económico o patrimonial, que recaen sobre el titular, que puede ser o no el mismo autor de la obra o creación, derechos tales como la reproducción, traducción, adaptación, entre otros. Estos derechos son renunciables, prescriptibles, embargables, negociables y transferibles.

Parágrafo 1. Los derechos patrimoniales sobre una obra o creación producida en este ámbito, pueden ser ejercidos por: La Corporación Tecnológica de Bogotá cuando los miembros de la comunidad institucional y otras personas vinculadas realizan la creación

¹Ley N° 1450. diario oficial 48.102 de la república de Colombia, Bogotá D.C. 16 de junio de 2011.

en ejercicio de sus obligaciones contractuales o laborales y/o cuando se trate de obras por encargo financiadas por la Institución; se presume², salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la Corporación Tecnológica de Bogotá, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra.

Artículo 16.- Derechos Conexos: Son aquellos derivados de los derechos morales y patrimoniales, que extensivamente se reconocen a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión sobre sus interpretaciones y ejecuciones.

Artículo 17.- Coautoría. Se entiende que cuando dos o más personas despliegan su ingenio en la realización de cierta creación intelectual surge la figura de la coautoría. La coautoría se presenta mediante las obras en colaboración y obras colectivas, las cuales se caracterizan por presentar unos rasgos particulares que las singularizan y distinguen. La participación de dos o más personas en una creación protegida por los derechos de autor, les confiere la titularidad de los derechos morales y patrimoniales.

Parágrafo: De esta participación se deriva la siguiente clasificación:

- a. **Obras en colaboración:** Aquellas que se caracterizan por la intervención de dos o más personas físicas que producen una obra de manera conjunta, donde sus aportes son identificables, pero que no pueden ser separados uno de otro sin que la obra pierda su naturaleza.
- b. **Obras colectivas:** Aquellas realizadas por un conjunto de creadores que son reunidos, coordinados y orientados por iniciativa de una tercera persona, natural o jurídica, que se encargará de divulgar y comercializar la obra como titular de las mismas. De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8 literal d)³, 19⁴ y 83⁵ de la Ley 23 de 1982, la titularidad originaria sobre los derechos patrimoniales de las obras colectivas pertenece, en principio, a quien coordinó, orientó y encargó la elaboración de la obra, a menos que se haya pactado alguna participación en estos derechos por parte de los colaboradores.

² Ley 1450 de 2011 artículo 28.

³ Ley 23 de 1982 artículo 8 literal D “Obra colectiva: la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre”.

⁴ Ley 23 de 1982 artículo 19 “El Director de una compilación es titular de los derechos de autor sobre ella y no tiene, respecto de sus colaboradores, sino las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato en el cual puede estipularse libremente las condiciones.”

⁵ Ley 23 de 1982 artículo 83 “El director de una obra colectiva es el titular de derechos de autor sobre ella cuando se cumplen las condiciones del artículo 19 de esta Ley.”

Artículo 18.- Derechos de propiedad industrial: Conjunto de derechos exclusivos que protegen toda actividad innovadora de productos, procedimientos o diseños, que tengan uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial, con la finalidad de impedir la utilización no autorizada de los mismos.

Artículo 19.- Patentes: Derecho exclusivo de explotación otorgado por el estado sobre una invención o modelo de utilidad.

a. Invención: Se denomina como tal a todo procedimiento, método de fabricación, máquina, aparato, producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. La invención debe reunir los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

b. Modelo de Utilidad: Se denomina como tal toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. El modelo de utilidad debe reunir los requisitos de novedad y aplicación industrial.

Artículo 20.- Diseño industrial: Se considera como todo aspecto ornamental o estético de un artículo, puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.

Artículo 21.- Esquema de trazado de circuito integrado: Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Artículo 22.- Secretos empresariales: Se entiende como la no divulgación de una tecnología, lista de clientes, estrategias, lista de consumidores, entre otros; esto se protegen sin necesidad de registro, ni ningún procedimiento formal, por lo tanto su período de protección es ilimitado y el tiempo de protección depende del tiempo en que la empresa logre que no se divulgue o conozca esa información secreta.

Artículo 23.- Secreto comercial: Se define como un secreto ya sea de formulación, creación o fabricación, que permita una ventaja a la empresa, comprende los secretos industriales y los comerciales; es información confidencial, y su uso sin autorización del titular es una infracción, respecto a abuso de confianza, espionaje, competencia desleal entre otras, dependiendo el caso.

Artículo 24.- Signos distintivos: Son los identificadores usados en el mercado por los empresarios para dar a conocer sus productos y servicios, para diferenciarlos de los demás productos existentes en el mercado y de las otras empresas.

- a. **Marca:** Signo distintivo que sirve o se utiliza para distinguir productos y servicios en el mercado. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.
- b. **Lema:** **Signo** distintivo, consiste en una palabra, frase o leyenda que se utiliza para reforzar la recordación de la marca, también es conocido como slogan.
- c. **Enseña comercial:** Signo que es perceptible por el sentido de la vista que sirve para identificar un establecimiento comercial.
- d. **Nombre comercial:** Es un signo que siendo perceptible sirve para identificar o distinguir una actividad económica, de un establecimiento o de una organización.
- e. **Indicación geográfica:** Es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto.

Artículo 25.- Variedad Vegetal: Es el conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido, que con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, debe:

- a. Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos.
- b. Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, y
- c. Considerarse como una unidad habida de aptitud a propagarse sin alteración.

Artículo 26.- Biotecnología, recurso genético y conocimiento tradicional: En los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, de los países miembros de la Comunidad Andina o de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de aquella región, se deberá tener en cuenta tanto el procedimiento de acceso como el de autorización de uso, establecidos bajo las normas que lo regulen.

- a. **Biodiversidad:** Comprende los ecosistemas, genes y especies de una región determinada.
- b. **Recursos genéticos:** Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.
- c. **Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas:** Son las prácticas y tradiciones generadas al interior de las comunidades indígenas asociadas con los recursos genéticos y la biodiversidad.

CAPÍTULO V DEBERES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 27. –Son deberes de los miembros de la comunidad institucional, contratistas y personal que preste sus servicios a la Corporación Tecnológica de Bogotá bajo cualquier modalidad, los siguientes:

- a. Notificar toda invención al Comité de Propiedad Intelectual y/o a la dependencia que designe la Institución.
- b. Abstenerse de realizar divulgaciones del proyecto que comprometan las posibilidades de protección.
- c. Establecer e implementar las medidas necesarias para que el equipo de trabajo que participa en el desarrollo guarde la confidencialidad.
- d. Establecer e implementar las medidas necesarias para que sus estudiantes respeten los derechos de los autores de cualquier obra que utilicen en el desarrollo de sus trabajos académicos.
- e. Salvaguardar los derechos de propiedad intelectual relacionados con las invenciones realizadas por los miembros de la comunidad institucional de la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- f. Solicitar acompañamiento de la Corporación Tecnológica de Bogotá en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación y/o emprendimiento.

Son deberes de la Corporación Tecnológica de Bogotá:

- a. Reconocer el derecho moral de los miembros de la comunidad institucional, contratistas o personal que preste sus servicios bajo cualquier modalidad como autor, inventor o descubridor.
- b. Proteger, cuando así se considere necesario, los resultados de la actividad investigadora.
- c. Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo.
- d. Generar estímulos para promover el aprovechamiento y la generación de creaciones susceptibles de protección entre la comunidad institucional.

Artículo 28. Proceso de protección: La Corporación Tecnológica de Bogotá, por intermedio de la Dirección de Investigaciones y/o la Oficina de Transferencia de Tecnología o quien hiciere sus veces deberá realizar todo el proceso tendiente a la obtención de la protección de la propiedad industria, certificados de obtentores vegetales y derechos de autor, ante las oficinas competentes (nacionales o internacionales).



Parágrafo: Este proceso se llevara a cabo siempre y cuando los resultados que se busca proteger, cumplan con los requisitos exigidos por la ley y cuenten con potencial de aprovechamiento económico o estratégico suficiente para justificar la inversión, según concepto que sobre cada solicitud emita el Comité de la propiedad intelectual.

Artículo 29. -Solicitudes en copropiedad: Para el caso de Patentes, Registros o Certificados solicitados en régimen de copropiedad, con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de preparación, trámite, registro y mantenimiento serán compartidos o pactados entre las partes.

Parágrafo: Si una de las partes asume el pago de los gastos por trámite, registro y mantenimiento de patentes, estos serán deducidos, en beneficio de esa parte, de los ingresos que se obtenga por la licencia u cualquier otra forma de Propiedad Industrial, en los países en que la parte interesada patentó.

Artículo 30.- Licencias de explotación: La Corporación Tecnológica de Bogotá, previo estudio y concepto del Comité de Propiedad Intelectual, podrá otorgar Licencias de Explotación sobre su Propiedad Intelectual.

Artículo 31.-Comercialización: La comercialización de la Propiedad Intelectual de la Corporación Tecnológica de Bogotá, podrá ser realizada por ella misma o, por un tercero designado, previo aval del Comité de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO VI INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

Artículo 32.- Incentivos: De acuerdo con los objetivos, misión, visión y valores de la Corporación Tecnológica de Bogotá se considera importante la generación de incentivos que permitan a la comunidad institucional la generación de nuevas ideas y aportes a la comunidad científica. Con el fin de motivar a la comunidad institucional, a desarrollar investigación, innovación, emprendimiento, la Corporación Tecnológica de Bogotá, tomará como referencia los capítulos orientados a ésta, estipulados en los estatutos estudiantil, y docente, aplicable para administrativos en caso dado.

Artículo 33.- Reconocimiento económico a inventor(es): En todos los casos en que se efectúe licenciamiento o comercialización de la propiedad intelectual de la Corporación Tecnológica de Bogotá en concordancia a lo contemplado en este reglamento, otorgará un estímulo al(los) inventor(es) que tengan derecho a dicha participación según el acta de inicio, contrato o documento similar, donde se hayan dejado plasmadas estas participaciones.

Artículo 34.- Ingresos por comercialización o licenciamiento de creaciones: El ingreso neto obtenido por la Corporación Tecnológica de Bogotá, por concepto de



comercialización o licenciamiento de software o de creaciones enmarcadas dentro de la Propiedad Industrial, se distribuirá de la siguiente manera:

Para el inventor o inventores: El 40% del ingreso neto sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización serán destinados a otorgar estímulo al inventor o inventores. La distribución de este porcentaje será propuesta por el Comité de Propiedad Intelectual, conforme a la intervención y aporte creativo de los inventores.

Para la Corporación Tecnológica de Bogotá:

- a. El 20% del ingreso neto sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización serán destinados para el fortalecimiento de los Grupos de investigación en donde se generó la invención. Si ésta tuvo su origen en varios grupos de investigación, este porcentaje se prorrateará entre ellas, proporcional a la intervención demostrada.
- b. El 20% del ingreso neto sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización serán destinados al fomento de la propiedad intelectual y la investigación científica, y tecnológica.
- c. El 20% del ingreso neto sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización serán destinados a los Programas Prioritarios o Emergentes de la Corporación Tecnológica de Bogotá que determine la Institución.

CAPÍTULO VI MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 35.- Aporte creativo: Son los aportes realizados por los participantes en un proceso de investigación, innovación, emprendimiento y semejantes que establezca la Corporación Tecnológica de Bogotá, cuyos resultados puedan ser susceptibles de protección de los derechos de propiedad intelectual. Los aportes en mención a cualquier proyecto y producto serán delimitados por el grupo que desarrolla la actividad o en su defecto por el Comité de Propiedad Intelectual con base en los siguientes parámetros:

- a. Cuando el aporte creativo provenga del proceso de pensamiento de una persona y, en su alcance, influye y aporta a los otros miembros del equipo que ejecuta el proyecto.
- b. Los diferentes niveles de preparación y de responsabilidad de los miembros del equipo definidos y registrados en detallado durante todos los aspectos del desarrollo de la investigación o proyecto.
- c. Debe existir el registro detallado de las actividades del proceso investigativo o proyecto que permita definir con mayor facilidad el aporte creativo y responsabilidades y en consecuencia las posibilidades de participación en las regalías para el equipo, si éstas se alcanzan.

Artículo 36.- Información confidencial: Es toda información técnica relevante y vinculada a la investigación y/o proyecto, así como la que sea requerida para solicitudes de la protección de la Propiedad Intelectual, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada, y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el desarrollo de la investigación.

Parágrafo 1. – La confidencialidad se entiende como el manejo secreto y privado, que cualquiera persona involucrada en un proceso de investigación, desarrollo o proyecto, de índole científico o tecnológico, debe observar respecto a materiales, procedimientos, informaciones, datos y detalles novedosos de valor real o potencial.

Parágrafo 2. - los participantes en un proceso de investigación, innovación, emprendimiento y semejantes que establezca la Corporación Tecnológica de Bogotá, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad respecto del objeto del proyecto o proceso en el que intervienen y se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial, a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. El acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

Artículo 37.- Conflictos de Interés. Se considera que hay lugar a conflictos de interés, cuando cualquiera acción u omisión por parte de un docente, colaborador administrativo estudiante, contratista u otro tercero participante de una actividad académica, tenga una repercusión contraria a los intereses de la Corporación Tecnológica de Bogotá, siempre y cuando dicha acción u omisión tenga relación con actividades, productos o informaciones conocidas por su relación laboral académica o contractual con la Corporación Tecnológica de Bogotá.

Artículo 38.- Información privilegiada: Información privilegiada. Se entiende que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al aplicarla industrialmente en beneficio social.

Parágrafo. - La Corporación Tecnológica de Bogotá, cuando lo considere conveniente, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones y proyectos. La propiedad sobre este tipo de conocimiento podrá ser compartida si se ha alcanzado dentro de una investigación financiada o contratada. Es aplicable a este conocimiento la figura de licencia de cesión.

CAPÍTULO VI NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ

Artículo 39. - Nombre y emblemas de la Corporación Tecnológica de Bogotá y su uso. El nombre y emblemas de la Corporación Tecnológica de Bogotá se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos, atendiendo los criterios y procedimientos establecidos.

Artículo 40. - Criterios y procedimientos. La Corporación Tecnológica de Bogotá establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus profesores, estudiantes, colaboradores administrativos o un tercero por encargo:

- a. La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de la Corporación Tecnológica de Bogotá es responsabilidad directa de la Rectoría, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en quien considere pertinente, dentro del ámbito de su competencia.
- b. Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la Universidad, se requerirá el concepto previo del Comité de Propiedad Intelectual de la Institución, además de la correspondiente revisión y aprobación de la Oficina Jurídica, si fuere pertinente.
- c. El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- d. El nombre de la Corporación Tecnológica de Bogotá, sus Sedes y/o Entes Gestores, podrán ser depositado como nombres comerciales y los escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente. El Rector, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Corporación Tecnológica de Bogotá o mediante apoderado.
- e. La autorización para la utilización del nombre y emblemas de la Corporación Tecnológica de Bogotá en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité de Propiedad Intelectual tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.
- f. El uso del nombre y emblemas de la Corporación Tecnológica de Bogotá es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la

Corporación Tecnológica de Bogotá ('sitio web' o 'web site'). Si por alguna razón se requiriere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Corporación Tecnológica de Bogotá, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas de la Corporación Tecnológica de Bogotá deberá contar con la autorización del Rector General previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual y de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga sus veces.

- g.** La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Corporación Tecnológica de Bogotá, sus Sedes y/o Entes Gestores, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de las funciones misionales.
- h.** Los docentes/investigadores de la Corporación Tecnológica de Bogotá podrán mencionar el nombre de sus Sedes y/o Entes Gestores, en sus publicaciones, desarrollos y creaciones, solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.

El presente Acuerdo rige partir de fecha de su expedición y deroga cualquier norma institucional anterior que le sea contraria, especialmente el Acuerdo de Consejo Directivo No. 051 de Julio 15 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintidos (22) días del mes de Septiembre de dos mil dieciseis (2016).



BENJAMÍN LÓPEZ ARCINIEGAS
PRESIDENTE



FERNANDO BARRAGÁN QUIROGA
SECRETARIO GENERAL



C.T.B.
CORPORACION TECNOLOGICA
DE BOGOTA
BOGOTA 4215-4216-4217-4218-4219 DE MAN
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTA 110000000

